

Miércoles, 26 de mayo de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Moraleja

ANUNCIO. Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Moraleja de fecha 25 de marzo de 2021, sobre la modificación del artículo 8, apartados, 1, 2, 4 y 5, de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con la siguiente redacción:

Artículo 8.1.

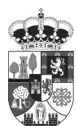
“Se establece una bonificación del 50 % a favor de las licencias concedidas para obras en régimen de autoprotección y rehabilitación, de acuerdo con la normativa aplicable. La bonificación prevista en este apartado se haría efectiva una vez documentado ante este Ayuntamiento la aprobación del expediente, debiendo realizar el pago del 100% del impuesto, solicitando a posteriori la devolución de la bonificación a la que este apartado da derecho, en los términos que se determinan anteriormente.”

Artículo 8.2.

“Se establece una bonificación del 90 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras que se ejecuten en edificios y establecimientos de uso público de titularidad pública o privada, que estuvieran en funcionamiento antes de la entrada en vigor de la Ley 8/1997, de 18 de junio de Promoción y Accesibilidad de Extremadura, a fin de adaptarlos esta normativa, a su desarrollo reglamentario o normativa posterior.”

Artículo 8.4.

“Se establece una bonificación del 95% de la cuantía del importe que supone el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (I.C.I.O.) Municipal, a favor de las instalaciones fotovoltaicas para el autoconsumo, siempre que se den algunos de los siguientes supuestos:



Miércoles, 26 de mayo de 2021

Instalaciones en viviendas de potencia no superior a 5,7 kWp.

Instalaciones que alberguen empresas, de potencia no superior a 30 kWp.

Nota: kWp o kilovatio de pico, es la máxima potencia que genera un panel o conjunto de paneles a las horas de máxima insolación: 1.000 w/m2 (energía incidente por metro cuadrado) y a 25° C de temperatura ambiente.”

Artículo 8.5.

Además de los requisitos establecidos en esta ordenanza y los regulados por la normativa aplicable, para ser beneficiario de bonificaciones de este Impuesto el sujeto pasivo deberá estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con este Ayuntamiento.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los/las interesados/as recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres.

Moraleja, 21 de mayo de 2021
Julio César Herrero Campo
ALCALDE-PRESIDENTE

